

8 octubre 1901.

2221

PENITENCIARIA DE LIMA



*Cumplido*

**TESTIMONIO DE CONDENA**

Año de 191.....

Rematado Manuel Calvo Filiación N° 1916 Celda N° 39

Delito Homicidio

Pena quinta pena

Comienza la condena 13 diciembre 1900

Termina la condena el 12 diciembre 1915

Juez.....

Juzgado San Pedro de Santa Catalina

N.º 39



# FINANCIARIA DE LIMA



## TIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Manuel Calderon* FILIACION N.º 1916 CELDA N.º 39

Delito *Homicidio*

Pena *quince años (15)*

Comienza la condena *Diciembre 12 de 1900*

Termina la condena el *12 de Diciembre 1915*  
 Tribunal *Consejo de Guerra Militar*

**EL SECRETARIO**



Lima, Abril 24 de 1901

Señor Director del  
Panoptico.

Con fecha 22 del presente, este Despacho, ha expedido la resolución que sigue:

“Cúmplase la sentencia pronunciada por los tribunales de Justicia Militar, por la que se condena al reo Manuel Calderon a la pena de quince años de penitenciaría, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de diciembre del año próximo pasado. Al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado de la Cárcel de Guadalupe, donde se encuentra actualmente, al Panoptico, cuando haya celda vacante”

Transcribala á Ud para su conocimiento y demas fines, permitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que áns.

Ricardo Brander

Loi

ma, Abril 30 de 1901

Se tome copia del testimonio de  
su referencia en el libro respectivo y  
archivare con el original



Juan Manuel Carrera, Abogado de los  
Tribunales de la República y Secretario  
Relator de la Zona Militar de Lima. = Cer-  
tifica: que en el expediente seguido á  
Manuel Calderón por el delito de homi-  
cidio, se hallan las piezas que siguen:  
Lima, diciembre doce de mil novecientos.  
En la causa seguida á Manuel Balde-  
rón, soltero, de veintidos años de edad, na-  
tural de Lima, cabo segundo del Piquete  
de Señalamientos del Callao. = Vistas las cues-  
tiones de hecho y de derecho de que ha  
debido ocuparse el Consejo de Guerra con-  
forme á lei. Y teniendo presente que res-  
pecto á ellas el Consejo ha declarado:  
Primero: que está probado el hecho de  
que está acusado Manuel Calderón de  
haber dado muerte á Leandro Llaya, con  
su carabina, estando de destacamento  
en Tillegas: lo que resulta del parte ofi-  
cial de fajas una, certificado médico  
legal de fajas dos, informe pericial de  
reconocimiento del arma de fajas die-  
cinueve, de la propia instructiva del  
acusado de fajas cinco y de las declara-  
ciones que obran de fajas siete á fajas  
trece y de fajas quince á fajas dieci-  
ocho = Segundo. que está igualmente pro-  
bado que el hecho se produjo con las cir-  
cunstancias de ejecutarlo de noche en la  
morada del ofendido, incurriendo en in-  
gratitud para con éste, hallándose de  
facción y con alevosía; lo que resulta

de las mismas piezas de autos ya cita-  
dos = Tercero, que el hecho probado con-  
stituye el delito de homicidio, previsto e  
nado en el art. 230 del Código Penal co-  
mún con la pena de penitenciaria en  
tercer grado; cuya disposición corresponde  
de aplicar según lo dispuesto en el  
título 210 del C. de P. N. = Cuarto - que las  
circunstancias con que el hecho se pro-  
puso agravan la responsabilidad del acusa-  
do; por lo que debe aumentarse la pena  
en tres términos: = Se condena a Manuel  
Balderón, por el delito que ha sido ma-  
teria del proceso a quince años de peni-  
tenciaria, que empezarán a contarse  
de la fecha de esta sentencia y con  
las accesorias de los incisos 2.º, 3.º, 4.º  
5.º del art. 173 del C. de P. N. = Gregorio  
Sanova = Jorge Anderson = Manuel M. Pora  
Benjamin R. Ramirez = José Luis Salmon =  
J. Ordanivia S. = H. Gobian = Se publicó con  
forme a lei = Juan Manuel Canera =  
infrascripto Relator Secretario del Supremo  
Consejo de Guerra y Marina = certifica  
en el juicio seguido al cabo 2.º Manuel  
Balderón, por homicidio, se ha resuelto  
que sigue: Lima, abril doce de mil  
novecientos uno = Testos: de conformidad  
con lo dictaminado por el Señor Fiscal  
en su informe verbal en que, modifi-  
có el por escrito, habiéndole oído a de-  
cho Funcionario, al defensor y al reo  
y cumplidose con lo dispuesto en el art.

562 del C. de G. N. aprobaron la sentencia del Consejo de Guerra de f 65 su fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, por la que se condena a Manuel Calderón a quince años de penitenciaría que empezarán a contarse desde la fecha de dicha sentencia con las accesorias de lei i los devolvieron = Solar = Castellanos = Ortiz de Herberos = Lang = Fizon = Recavaren = Morales Bermudez = Se publicó conforme a lei = Manuel Esteban Guzmán = Es copia fiel del original a que me remito en caso necesario i corre a fojas once del cuaderno que queda archivado en esta Secretaria = Lima, Abril 13 de 1901 = M. Esteban Guzmán = 4º Bº = Solar = Es copia del original al que me remito en caso necesario = Lima, Abril 17 de 1901 = Juan Manuel Barrera = 4º Bº = La Torre =



Conforme  
J. R. Lisson

Notime filiación ya le pone del libro edad. 25. soltero - Carpintero - natural de Lima

122